

A-101

A-101

Diputación Provincial
de Madrid

Biblioteca

Reg. 13 969

Vols. 5 del 1er tomo

Sig. Mad 679

ORDENANZA

Y
REGLAMENTO

QUE MANDA S.M. OBSERVAR
en la Intendencia, y Asistencias
de sus Reales Tropas, de los Generos,
y Especies de que compone
la Intendencia de

UTENSILIOS

EXFECTOS

En 20. de Octubre de 1760.



EN MEDIO

de la Intendencia de

de la Intendencia de

de la Intendencia de

A-101

✠

ORDENANZA, Y REGLAMENTO,

QUE MANDA S.M. OBSERVAR
en la subministracion , y asistencias
à sus Reales Tropas , de los Generos,
y Especies de que se compone
la Provision de

UTENSILIOS: *EXPEDIDA*

En 27. de Octubre de 1760.



Dipulacia



EN MADRID.

En la Imprenta de Juan de San Martin.
Año de 1760.

ORDENANZA

Y

REGLAMENTO

QUE MANDA S.M. OBSERVAR
en la subministracion, y asistencia
á sus Reales Tropas, de los Genetes,
y Especificos de que se compone
la Provision de

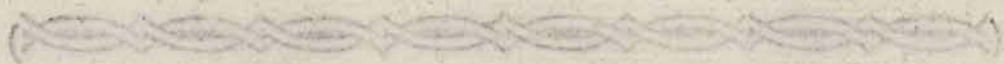
UTENSILIOS:

EXPEDIDA

En 27. de Octubre de 1760.



EN MADRID.



En la Imprenta de Juan de San Martin.

Año de 1760.





filios, y mas igual la calidad de las Especies, se alleguen los
 vellez fues de mi Real servicio, en la forma que se expresa
 en los Capítulos siguientes.

E L R E Y.

A Carta del Soldado se ha de componer de los Bancos
 de dos cuartas de alto, siete de ancho, y quatro
 Tablas de nueve cuartas de largo: Un Xarigon conpon-



OR quanto la desigualdad, y falta de me-
 thodo, con que en las diversas Provin-
 cias de mis Reynos, y Plazas de Afri-
 ca, se executa la subministracion, y as-
 sistencias à mis Reales Tropas, de los Ge-
 neros, y Especies de que se compone la

Provision de Utensilios, no solamente hace mas onerosa à
 los mismos Pueblos esta contribucion, sino es tambien que
 redundando en perjuicio de mi Real Herario, y de el puntual
 desempeño de los Ministros, y Oficinas à quienes toca su in-
 feccion, dificultandoles frequentemente esta inordinada pràc-
 tica, y conocido abuso, el modo de ajustar, y liquidar,
 con justificacion, el haber de los Assentistas, y Proveedores:
 Y siendo conveniente dar una regla fixa, que evite estos
 perjuicios, y declare la forma con que debe executarfe la
 subministracion de Camas, Luz, y Leña à la Tropa de mi
 Exercito, y Real Armada, tanto en las Guarniciones, y
 Cuarteles, que ocuparen, como en los parages, y puestos
 donde se destinaren Destacamentos, y Partidas para hacer
 el Servicio; y el methodo, y justificacion, que ha de se-
 guirse universalmente, con las reglas, que han de observar
 los Intendentes de Exercito, Contadores principales, Comis-
 sarios Ordenadores, y de Guerra, Governadores, y Sargen-
 tos Mayores, y demas Oficiales, y los Assentistas, y Provee-
 dores: He tenido por conveniente dar este Reglamento, y
 Ordenanza, en que haciendose general la cantidad de Uten-

filios, y mas igual la calidad de sus Especies, se aseguren los utiles fines de mi Real Servicio, en la forma que se expresa en los Capítulos siguientes.

SURTIMIENTO DE LA CAMA.

LA Cama del Soldado se ha de componer de dos Bancos de dos cuartas de alto, siete de ancho, y quatro Tablas de nueve cuartas de largo: Un Xergón correspondiente con dos arrobas de Paja, ò Esparto: Un Colchon con nueve varas y media de Lienzo, y veinte y cinco libras de buena Lana: Un Travesero con siete cuartas de Lienzo, y ocho libras de la misma Lana: Dos Sabanas del Lienzo acostumbrado, ò de otro, que sea aprobado, y bien admitido de el uso del País, con nueve cuartas de ancho, y doce de largo, y una Manta de buen cuerpo, y calidad, de doce cuartas de largo, y nueve de ancho; todo peso, y medida en Castilla, con el poco mas, ò menos.

SURTIMIENTO DE LOS UTENSILIOS.

UNa Mesa con su Caxon de tres cuartas y media à quatro de ancho, de nueve à diez, ò mas de largo, segun la fuerte de las Tablas: Dos Bancos correspondientes: Una Tinaja, y una Parigueta.

OBLIGACION DE EL PROVEEDOR.

ò de mi Real Hacienda, no habiendole.

SE ha de dar una Cama para tres Soldados de toda Infanteria de Tierra, y Marina, incluidos Invalidos, y Milicias, que estè haciendo el Servicio de Guarnicion en Plaza, Castillos, y Arsenales: Otra para dos Artilleros, por ser diverso el de ellos: Otra para dos Intabiles, porque estàn dispensados de qualquiera trabajo: Otra para dos Sol-
da-

dados de Cavallería, y Dragones, si no están desmontados estos, y haciendo el Servicio de Infantes en Plazas: y otra Cama para cada Sargento de Regimientos.

Se han de mudar las Sabanas à los treinta dias en Verano, y à los quarenta en Invierno, y quando entre Tropa nueva, aunque sea del mismo Cuerpo: La Paja, ò Esparto del Xergon al año: el Colchon cada dos, para renovarle, ò remullirle; y la Manta quando el Sargento Mayor del Cuerpo, los Oficiales del Detall en sus respectivos parages, y los Comissarios de Guerra, lo expusiesen de acuerdo al Intendente, porque lo hallen preciso; entendiendose tambien mayor limitacion, que la prefixada con aquella pieza, ò alhaja, que por algun accidente no pueda durar, ni servir su termino.

Un juego, ò furtimiento de Utenfilios para veinte Soldados de Infantería, que hagan Servicio regular; y otro para catorce de Cavallería, à fin de que coman con aseò, y conveniencia, y conserven mejor su Vestuario.

La misma prorrata se ha de entender quanto à las Lamparillas; y con el numero que resulte, que siempre es sobrante, tendrá cada Cuerpo la obligacion de alumbrar las escaleras, transitos, lugares comunes, y dormitorios de su Quartel.

Tambien se dará otra Lamparilla para cada catorce Cavallos, sean las Quadras mas, ò menos capaces, y haya, ò no Cavallos enfermos, è inquietos, ò Potros; pues con este còmputo de luces para Cavallería, è Infantería, quedan compensados todos los accidentes, y un tal qual sobrante en lo comun de Quadras, y Quarteles, para Palas, Escobas, y otros utiles de servidumbre peculiar de los Cuerpos.

Quarenta onzas de Leña diarias à cada Soldado, incluso el Sargento, para sus Ranchos, de la buena calidad, que se consume en el Pais; y en su falta, la mitad de Carbon.

Una Lamparilla para cada Guardia en Puertas, Vibaq. Principal, ù otros puestos, sean de servicio, ù honorarias,

quando llegue à constar à lo menos de un Cabo , y quatro Soldados ; y un Belon para el Capitan , Oficial , Subalerno , ò Sargento de Guardias.

Tres onzas de Azeyte à cada Lamparilla de Quarteles desde primero de Abril , hasta fin de Septiembre : quatro à cada una de los Cuerpos de Guardia , y Cavallerizas ; cinco al Belon de el Oficial , y una onza mas generalmente à cada luz en los seis meses restantes , que se reputan de Invierno.

En los mismos seis meses de Invierno , anticipando , ò atrassando uno , ò quince dias , segun lo pida el tiempo , se subministrará Leña para calentar à todas las Guardias , al respecto de quarenta libras , desde cinco hombres , hasta quince : de sesenta libras , desde quince à treinta hombres : de ochenta libras , desde treinta à cinquenta hombres ; y de cinquenta libras à los Oficiales , ò Oficial , que monte cada una.

No se subministrará Cama , Azeyte , ni Leña à la Tropa transitante para otros Quarteles , ò Guarniciones , ni à las Partidas , que vayan à Recluta , Remonta , ò à qualquier destino , sin orden del Intendente , pues solo en virtud de ella , y de las formalidades , que prescriba , se hará el abono à la Provision por la Contaduria principal.

OBLIGACION DE LOS SARGENTOS MAYORES de Plazas , ò Regimientos.

EL Sargento Mayor de la Plaza dará al Proveedor , ò su Factor cada mes Relacion firmada de todas las Guardias , desde la que empieze à constar de un Cabo , y quatro Soldados , y expreßará el nombre de cada una , su fuerza , y si tiene Oficial ; y en los Castillos , ò Fuertes , deberá dàr el Governador su Relacion firmada.

Si se aumentare alguna Guardia , se reforzare , minorasse , ò se quitasse , deberá expreßarlo en su Relacion mensual el Sargento Mayor , ò el Governador , citando el dia de la alta , ò

baxa, y particularmente en los seis meses de Invierno, ³ por razon del abono de Leña para calentarse.

El Sargento Mayor del Regimiento deberá recibir à su satisfaccion del Proveedor, ò su Factor, todos los Utensilios, que le correspondan, por numero, peso, y medida, segun las Piezas, cuidando, que sean de buena calidad, y tamaño expressadas, y de dár el Recibo, con claridad, y distincion; y intervenido del Comissario, que asista à la entrega, y el Sargento Mayor de la Plaza, de las Lamparillas, y Belones para los Cuerpos de Guardia.

En las Guarniciones donde no se halle Sargento Mayor del Cuerpo, recibirá los efectos el Oficial Comandante, ò quien vaya encargado del Detall, dando Recibo circunstanciado, que intervendrá el Comissario de Guerra; à su falta el Governador, y su Ayudante, y le dará tambien de las Lamparillas, y Belones para las Guardias.

Celaràn unos, y otros, y particularmente los Comissarios, no se abstrayga de los Cuarteles, con pretexto alguno, Cama entera, alhaja de ella, ni de Utensilio; y para precaberlo, y verificarlo, haràn un reconocimiento, ò dos en diversos dias de cada mes, y otro preciso, despues de la Revista, que confrontará con el Extracto de los que resultaron presentes en ella: los empleados en Guardias, enfermos en el Hospital, y destacados à servicio de breve regreso; y si encontrasse extraccion, ò exceso de Camas, dará quenta al Intendente, para que disponga las retire el Proveedor à su Almacèn, cobre el alquiler de quien corresponda, y quede reprehendido, ò castigado el atentado, segun la calidad de el sujeto.

Quando salga el Regimiento de una Provincia para otra, ò fuere relevado en la misma, en el todo, ò en parte, hará su Sargento Mayor, y Oficiales del Detall, la formal entrega al Proveedor, y à sus Factores, en los respectivos parages, con la misma exactitud, è intervenciones con que fueron recibidos los Utensilios, y demàs efectos, liquidando sus quantas.

Lo



Lo que faltasse de Lana , ò de Piezas de Cama , y Utensilio , deberá abonarlo el Cuerpo al Proveedor à los precios que aya condicionado en su Afsiento , atendido el defecto que tengan los de cada naturaleza , en su actualidad ; y si corrieren por Administracion los Utensilios , arreglarà la Contaduria de Exercito el coste , y costas , en la misma forma , para que lo satisfaga el Cuerpo , descontandolo à favor de mi Real Hacienda.

No debiendose suministrar cosa alguna por la Provision general , ni tampoco por los Lugares de transito , con titulo de Carga Concejil , à ninguna Tropa transeunte , sea , ò no del mismo Exercito de la Provincia , sin orden del Intendente , cuidarán el Sargento Mayor de la Plaza , y del Regimiento interesado , que quien fuere mandando la Partida , sea Oficial , Sargento , ò Cabo , presente el Passaporte del Comandante General al Intendente , para que le de tambien su Itinerario , en que expresse quanto concierne à la Policia de su cargo.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

Cuidará el Intendente , que todos los Generos provistos citados , que se provean , sean de buena calidad : Que los Comissarios reconozcan los Almacenes , y Cuarteles , especialmente despues de las Revistas , y vean si los juegos de Utensilios , y Luces en las Quadras , Dormitorios , y Transtos están arregladas , y si las Camas corresponden à la existencia.

Intervendrán los Comissarios las Relaciones , que los Sargentos Mayores de las Plazas , y Governadores de Castillos dieren cada mes à los Proveedores ; y aunque deben saber al tiempo de la Revista las Guardias , y su fuerza , tendrán obligacion en adelanté de darles parte del dia que se suprime , ò aumenta qualquiera , para que proporcionen el Utensilio , pasen el aviso à la Provision , y lo anoten en su Intervencion.

Los Comissarios daran Certificaciones mensuales al Proveedor, y sus Factores, del numero de Sargentos, y Soldados, que ayan passado presentes en el acto de sus Revistas, incluyendo tambien, aunque con distincion, los empleados en Guardias, en Destacamentos de breve regreso, y los que se hallaban en el Hospital; pues con estos Documentos, y las Relaciones de los Sargentos Mayores de Plazas, y Governadores de Castillos, ha de abonar el Contador de Exercito al Assentista su liquido haber.

Pero para el abono de Leña de Ranchos, deberà el Contador rebajar las estancias de los Soldados en el Hospital, y los dias de los que ayan estado ausentes, con Partidas, ò Destacamentos, hasta su regreso, por ser esta Data diaria personal, y limitada à quien la disfruta.

Para que pueda la Contaduria llevar este Detall, deberà el Sargento Mayor de la Plaza, ò sus Ayudantes, notar con su firma en el Itinerario que diò el Intendente al Oficial, ò Cabo de Partida el dia que se restituye, y si es con el mismo numero de Soldados, y embiarle al Comissario encargado de la Provision, para que haga dar la correspondiente, y entregue despues dicho Itinerario al Intendente, à fin de que le pàsse à la Contaduria con su Decreto.

Si la Partida huviere percibido Utensilio de la Provision general en el parage donde ay Comissario de Guerra, ò Subdelegado de la Intendencia, deberà notar la porcion de Azyte, y Leña, y otro qualquier Utensilio en el Itinerario, para noticia anticipada de la Contaduria, antes que el Assentista presente en ella los Recibos, que aya dado el Oficial, visados del Comissario, ò Subdelegado.

Como el Proveedor no ha de hacer subministracion alguna à semejantes Partidas, que van de transito, debe prevenir el Intendente en su Itinerario à los Pueblos de la Ruta, ser Carga Concejil, para que solo den en este caso el simple cubierto al tenor de la Ordenanza, y posterior Resolucion de 22. de Enero de 1743.

Si fuere la Tropa con Vandera de Recluta à dár forrage, ù otros fines, que la haga permanecer un mes, ò mas en un parage, deberá el Intendente prevenir en su Itinerario à la Justicia el numero de Camas, Azeyte, y Leña diaria, que debe suministrar, y que recoja los Recibos de Data del Oficial, ò Sargento encargado, visados por el Comisario, ò Subdelegado, no haviendole, para que dirigiendolos al Intendente, facilite el pago con el Proveedor, sin gasto de diligencias, à los precios de su Assiento, entrada por salida.

Para que no queden los Pueblos de transitos de Tropas mas gravados, que los demàs de la Provincia, ò Reyno, deberán los Intendentes prevenir à las Capitales, y à las Contadurias les exceptuen de la cobranza del repartimiento, ò dinero, aunque deben señalarles su contingente acostumbra- do, hasta que al fin de año ajuste, ò tanteè el Contador de Exercito el importe del Utensilio, ò del simple cubierto, segun lo que resultará de los Itinerarios, que le aya passado el Intendente, y se vea si son Acreedores, ò Deudores para reembolsarles, ò exigirles la resulta.

Queda manifestado quan necessarios son los Itinerarios para la Quenta, y Razon de los Pueblos, y Assentistas; y en- cargo mucho à los Comandantes Generales, Particulares, y Governadores, que en urgencias de despachar Partidas, em- bien quanto antes, y en derecho el Passaporte à los Inter- dentes, para que anticipen el Itinerario, mientras se dispone el Oficial, y la Tropa.

Y si ocurrièse caso muy executivo, ò tal vez muy refer- vado, en que el Comandante General deba omitir el destino, y tiempo en el Passaporte, passará en el oportuno noticia for- mal al Intendente del numero de Tropa, de què Regimiento, y dia en que saliò de la Guarnicion, y quando hà buuelto, y los Lugares donde recibì el simple cubierto, para que la traslade à la Contaduria principal, y se les gradue el corres- pondiente abono.

En las restantes Plazas, y Guarniciones del Departamento donde haya Sargentos Mayores, y Ayudantes, deberán cuidar, que los Pasaportes, que dieren los Gobernadores de ellas à las Partidas que falgan, representen al Comissario Ordenador, ò de Guerra, para que expida su Itinerario circunstanciado, como Subalterno de el Intendente, y los demàs à quienes lleguen, deberán cumplirlos, anotar las subministraciones, visar los Recibos para la Data de la Provision, y vigilar en la policia de Cuarteles, y buena, y puntual asistencia de las Tropas de su Partido: Los restantes Comissarios, y Subdelegados, haràn las propias funciones en sus casos, y todos embiaràn cada uno, ò dos meses al Intendente, los Itinerarios, que les haya correspondido recoger, para que los passe à la Contadurìa principal.

Cuidaràn los Intendentes de no admitir en los nuevos Asientos la condicion de que sean los transportes de Camas, Azeyte, y juegos de Utensilios de cuenta de mi Real Hacienda, desde el Almacèn General de la Capital à los parages de la Provincia adonde se embie Tropa nueva, ò se aumente, sino que pague las conducciones à los precios corrientes de la Estacion, para cuyo fin darà el Intendente sus Despachos, ò Guias, expresando el numero de Bagages, Carros, ò Galeras para cada transito, ò hasta su destino, segun la cantidad, y circunstancias, à fin de evitar abusos.

Por esta precaucion, y para no llevar la cuenta de los consumos, ni de los aprovisionamientos de Lienzos, Lana, Azeyte, y los demàs Materiales, no admitiràn los Intendentes condicion, que exceptue mis Reales Derechos; pues aunque aleguen los Asentistas el aumento del respectivo recargo, es una entrada por salida, que cede siempre en beneficio de mi Real Hacienda.

No se practicarà abono alguno por la Contadurìa principal, y Thesorerìa General, por razon de Camas nuevas existentes, las que han servido, y puesto en estado de continuar, sin que preceda la Certificacion de Comissarios de Guer-

Guer-



Guerra, expreſſando todo conforme à lo capitulado en los Aſientos, y conſtandole efectivamente en el reconocimiento que deberà hacer en Almacenes, Hoſpiales, y Quarteles precifos para comprobarlo, examinando ſi ſe introducen Camas nuevas, ò partes de ellas, al tiempo de renovar los Xergones, y remullir los Colchones, en que tendrá eſpecial cuidado.

Finalmente, deberàn ſujetar los Intendentes el abono de todos los Utenſilios al methodo de Quenta, y Razon, en los terminos, que previene eſte Reglamento; y aſiſiſimo las obligaciones de los Aſſentiſtas en todos los Articulos, que no graven, ni alterèn, con perjuicio, los de ſus actuales contratos interin duren; pero las venideras han de ſer precifamente arregladas à las condiciones prevenidas en eſta Ordenanza.

Por tanto mando à los Intendentes, y Contadores principales de Exercito, Comiſſarios Ordenadores, y de Guerra, Governadores, Sargentos Mayores, Oficiales, y demàs perſonas à quien tocàre, que cada uno en la parte, que reſpectivamente le pertenecière, obſerve, y cumpla todo lo referido, ſin inovacion alguna, que aſi conviene à mi Servicio. Para cuyo fin mandè deſpachar la preſente, firmada de mi mano, ſellada con mi Sello ſecreto, y reſrendada de mi infraſcripto Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Univerſal de Hacienda. Tomandofe la Razon de ella en la Contaduria Mayor de Quentas, y en la Theſoreria General, para ſu inteligencia, y cumplimiento. Dada en Buen-Retiro à veinte y ſiete de Oètobre de mil ſetecientos y ſeſenta. YO EL REY. D. Leopoldo de Gregorio.







1069341

